

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

RESOLUCION No. 461 DE 2019

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,
En especial lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes
y

CONSIDERANDO QUE

La Administración Departamental expidió la Resolución 410 de fecha 21 de febrero de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 346 DE 2016 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

El Acto Administrativo objeto de impugnación ordena en su parte Resolutiva: ... **ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el incumplimiento del **CONVENIO DE COOPERACION** No. 346 DE 2016 suscrito con el **CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF)** Nit: 830.117.151-9 R/L **NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 422.022 de Tocancipa, cuyo objeto consagra: **CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORACIÓN AL BICENTENARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**. **ARTICULO SEGUNDO.-** Hacer efectiva la clausula penal pecuniaria pactada en el Contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del **CONVENIO DE COOPERACION**, de forma proporcional al ítem incumplido (3.08%) equivalente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA/CORRIENTE** (\$ 48.048.000.00) de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El **COOPERANTE CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF)** con Nit: 830.117.151-9 .R/L **NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ** pagará al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** el valor señalado en la cláusula **SEGUNDA** y autoriza expresamente al cobro de dicha suma sin previo requerimiento con fundamento en el presente acto administrativo, el cual presta mérito ejecutivo. Así mismo **AUTORIZA** a realizar la deducción del monto de la pena pecuniaria de los valores adeudados en el Acta de Liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no existir valores a cancelar a favor del **COOPERANTE** en el Acta de Liquidación, se procederá a hacer efectiva la **Garantía Única** en el amparo de Cumplimiento, contenida en la Póliza No. 400 – 47 – 994000047051 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860.524.654-6, previo trámite administrativo”...

La decisión fue proferida en Audiencia y notificada en ella, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2018, norma que prescribe a su tenor literal: ... “Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia”...

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8852988, Arauca – Colombia

1

[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No 461 DE 2019

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION

De lo anterior se colige que la impugnación debe ser presentada y sustentada en Audiencia, atendiendo lo establecido en la citada Ley y en la Resolución 448 de 2018.

i. REQUISITOS LEGALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El Gobernador del Departamento, procede a efectuar un análisis respecto a la impugnación presentada, el cual incluye los siguientes aspectos: Oportunidad Legal para presentar el recurso y sustentarlo; Competencia para presentar el recurso por parte del Garante; Hechos invocados; Pruebas aportadas; entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OPORTUNIDAD LEGAL: El Garante de las Obligaciones contractuales ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, remite vía email el día 25 de febrero de 2019 a los correos archivogeneral@arauca.gov.co y juridica@arauca.gov.co, recurso de reposición; advirtiendo esta Entidad que la impugnación debió ser presentada y sustentada en Audiencia de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 448 de 2019, por tal razón se considera extemporánea.

Se transcriben apartes de las normas que sustentan esta decisión:

LEY 1474 DE 2011

Literal c del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2018:

... "Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia"...

Ley 1437 de 2011

Numeral 1 del ARTÍCULO 77

... "REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 461 DE 2019

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”...

Visto lo anterior, se prescindirá de efectuar análisis de los demás requisitos de procedibilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, interpuesto extemporáneamente por la COMPAÑIA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en su calidad de Garante de las obligaciones inherentes al Convenio de Cooperación 346 de 2016, en contra de la decisión contenida en la Resolución 410 de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenido de este Acto Administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso en vía Gubernativa.

TERCERO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los,

28 FEB 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Proyecto:
LILIANA VIVAS PARADA
Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica Ad Hoc
MASSIEL VIVAS MEZA
Abogada Externa

RESOLUCION 3972/18